

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-91-2024-ELCTO S.A.-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602463452 | Fecha de envío : | 20/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES VRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 23:13:18 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Por tanto, y de acuerdo al principio de EFICACIA, se tiene que hacer prevalecer el cumplimiento de que los postores debemos cumplir con Resolución vigente de la Autorización para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que son necesarios según ley 28256, en su Artículo 1 tiene como objeto regular las actividades de transporte, de acuerdo al principio Prevención y protección de personas, en su Artículo 2 se puede verificar que la aplicación al rubro de transportes en cual se tiene que tener la Autorización para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, en su Artículo 5 numeral 1 se debe mantener actualizado el registro de unidades de transporte, y en su Artículo 8, numeral 8.1 exige que se debe de contratar los servicios de transporte con empresas debidamente registradas y/o autorizadas por el MTC, solicitamos incorporar dicho requisito, adjuntando a nombre del postor Copia de la Resolución vigente de la Autorización para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos emitido por el MTC. Los requisitos que señalamos son de cumplimiento obligatorios por la norma, por lo que solicitamos su inclusión como requisitos de calificación; de no ser incluidos se estaría vulnerando la norma y se informará a la oficina de gestión de riesgos del OSCE y a OCI de su institución

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y LA LEY 28256 ART 1, ART 2, ART 5 NUMERAL 1, Y ART 8 NUMERAL 8.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge el la observación, por lo cual se exigirá como requisito de calificación que los postores cuenten con Autorización para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos según la Ley 28256.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añade como requisitos de calificación en el literal A CAPACIDAD LEGAL

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-91-2024-ELCTO S.A.-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Ruc/código : 20602463452

Nombre o Razón social : INVERSIONES VRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 20/12/2024

Hora de envío : 23:13:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Por tanto, y de acuerdo al principio de EFICACIA, se tiene que hacer prevalecer el cumplimiento de que los postores debemos cumplir con Licencia de conductores de la categoría especial para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que son necesarios según ley 28256, en su Artículo 5, numeral 2, manifiesta que se debe contar con la expedición de licencia de conducir de categoría especial para los conductores de las unidades de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, en su Artículo 5, numeral 4, establece que se debe mantener actualizado el Registro Nacional de Conductores con licencia especial para transportar residuos y/o materiales peligrosos, solicitamos incorporar dicho requisito, adjuntando a de licencias de conductores con licencia de especial (A Especial vigente emitido por el MTC para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Los requisitos que señalamos son de cumplimiento obligatorios por la norma, por lo que solicitamos su inclusion como requisitos de calificación; de no ser incluidos se estaría vulnerando la norma y se informará a la oficina de gestión de riesgos del OSCE y a OCI de su institución.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y LA LEY 28256 ART 5, NUMERAL 2 E NUMERAL 4.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, en aplicación del criterio descrito en el Pronunciamiento Nro. 691-2012/DSU, en donde se señaló que "(¿) pese a no resultar obligatorio para las Entidades verificar la habilitación de los profesionales, por no ser empleados de estos, (...) recomienda que de manera previa al inicio de la ejecución del contrato, las Entidades exijan al proveedor (...) acreditar (...). Asimismo, se complementa con el criterio señalado en la Resolución Nro. 1486-2017-TCE-SE4; en donde se indicó que: "(...) La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados el citado artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE", de manera que la capacidad legal que se requiere como requisito de calificación está referida específicamente al postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-91-2024-ELCTO S.A.-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602463452 | Fecha de envío : | 20/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES VRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 23:13:18 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Y en conformidad al principio de LEGALIDAD, se tiene que elaborar o exigir a los postores que debemos cumplir con un Plan de Contingencia vigente aprobado para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que son necesarios según ley 28256, en su Artículo 1 tiene como objeto regular las actividades de transporte, de acuerdo al principio Prevención y protección de personas, y en su Artículo 9 manifiesta que se tiene que elaborar o exigir un plan de contingencia de transporte de materiales y/o residuos peligrosos aprobados en el sector correspondiente, para fines de control y fiscalización ambiental, solicitamos mantener dicho requisito, adjuntando el documento para el inicio del servicio, ya que dicho requisito mínimamente se debe encontrar en proceso de trámite ante la entidad competente adjuntando la copia del cargo de presentación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8.5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y LA LEY 28256 ART 1, ART 9

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge ya que dicho requisito se encuentra consignado en la página 25 de las bases, para efectos del inicio de la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-91-2024-ELCTO S.A.-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Ruc/código : 20602463452

Fecha de envío : 20/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES VRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:13:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Y en conformidad al principio de EFICIENCIA se tiene elaborar o exigir a los postores que debemos cumplir con un Plan de Contingencia vigente aprobado para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que son necesarios según ley 28256, en su Artículo 1 tiene como objeto regular las actividades de transporte, de acuerdo al principio Prevención y protección de personas, y en su Artículo 5, numeral 3 manifiesta que se tiene que verificar que las empresas prestadores de servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos cuenten con una póliza de seguro que cubra toda las operaciones de transporte así como la afectación de terceros y de interés difusos en materia ambiental, solicitamos incluir la exigencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente a nombre del postor, dado que es requisito exigible para la obtención de la resolución del plan de contingencia, en donde figura la habilitación de los vehículos que prestan dicho servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, Los requisitos que señalamos son de cumplimiento obligatorios por la norma, por lo que solicitamos su inclusion como requisitos de calificación; de no ser incluidos se estaría vulnerando la norma y se informará a la oficina de gestión de riesgos del OSCE y a OCI de su institución.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y LA LEY 28256 ART 1, Y ART 5 NUMERAL 3

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge considerar como requisito de calificación que el postor cuente con póliza de seguro, ya que se debe diferenciar que el postor aún no ostenta la condición de contratista, por lo que exigirle contar con un seguro sin ejecutar ninguna actividad propiamente, podría resultar irrazonable, conforme así ha sido establecido en el criterio sentado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el memorando Nro. 383-2016/DTN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : AS-SM-91-2024-ELCTO S.A.-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Ruc/código : 20602463452

Nombre o Razón social : INVERSIONES VRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 20/12/2024

Hora de envío : 23:13:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Por tanto, y de acuerdo al principio de EFICACIA, se tiene que hacer prevalecer el cumplimiento de que los postores debemos cumplir con Resolución vigente de la Autorización o permiso vigente en el registro para el control de bienes fiscalizados, otorgado por la SUNAT, que son necesarios según Ley 29037 que establece: ¿que el transporte interprovincial de insumos químicos y productos fiscalizados requiere un acta policial de transporte¿, Reglamento de la Ley 29037: que establece: ¿Los procedimientos para el transporte de insumos químicos y productos fiscalizados, Decreto Legislativo 1126 que establece: ¿medidas de control para los insumos químicos y productos fiscalizados, así como para las maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas¿, y el reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, en su Artículo 1 tiene como objeto regular las normas relativas al registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de acuerdo al principio Prevención y protección de personas, en su Artículo 3 se puede verificar son aplicables a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades que se realizara de servicio de transporte referidas a los Bienes Fiscalizados. Artículo 43 establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro. Y que los Bienes Fiscalizados que sean trasladados en un medio de transporte no autorizado, serán incautados por la SUNAT o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, conjuntamente con el medio de transporte empleado, y se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 32° de la Ley, cuando corresponda. Los bienes incautados por la SUNAT se adjudican al Estado y esta actúa en representación del mismo, solicitamos incorporar dicho requisito, adjuntando copia de la Resolución vigente de la Autorización o permiso vigente en el registro para el control de bienes fiscalizados, otorgado por la SUNAT, dado que se transportan bienes fiscalizados como por ejemplo Solventes, Hipoclorito de sodio (Lejía) entre otros, y así evitar que nos decomisen tal como manifiesta la normativa, Los requisitos que señalamos son de cumplimiento obligatorios por la norma, por lo que solicitamos su inclusion como requisitos de calificación; de no ser incluidos se estaría vulnerando la norma y se informará a la oficina de gestión de riesgos del OSCE y a OCI de su institución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICACIA Y LA LEY 29037, REGLAMENTO DE LA LEY 29037, Decreto Legislativo 1126 Y REGLAME

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación en virtud del Artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1126, que dice: El Registro tiene las siguientes características: a) Contiene información relativa a los Usuarios registrados, Bienes Fiscalizados, actividades que se realizan con estos y cualquier otra información que la SUNAT considere necesaria para la función de control.; b) La información es actualizada permanentemente; c) Es de administración centralizada; d) Se encontrará interconectado con las instituciones públicas relacionadas al control de los Bienes Fiscalizados; e) Tendrá niveles de acceso restringidos respecto a terceros u otras entidades competentes; f) Cuenta con mecanismos que aseguran la seguridad de la información. Como se aprecia, el registro mencionado tiene carácter dinámico, el mismo que debe ser actualizado conforme al desarrollo real de la actividad en determinados períodos; de manera que en realidad dicho registro debidamente actualizado tiene sentido al momento de la ejecución contractual, por lo cual no puede considerarse un requisito de calificación. No obstante, siendo que su verificación resulta importante para efectos de la ejecución del contrato dicho documento consistente en el Registro para el control de bienes fiscalizados, según Ley 29037, será solicitado para efectos del inicio de la ejecución contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null